

Dotación definitiva del Fondo de 1972

| | Pesetas |
|---|----------------------|
| Sobrante del Fondo de 1971 | 505.774.496 |
| Reintegros por excesos de pagos en asignación adicional transitoria | 9.445.423 |
| Devoluciones de anticipos que concedió el antiguo Fondo | 3.794.018 |
| Participación municipal del 3 por 100 en la recaudación de impuestos indirectos de 1972 (que importó 222.801.806.204 pesetas) | 6.684.054.180 |
| Suma | 7.203.088.123 |

Distribución legal de dicha dotación

| | Pesetas |
|---|----------------------|
| a) El 87 por 100 para reparto general por número de habitantes | 6.266.669.267 |
| b) El 5 por 100 para atenciones especiales | 360.153.406 |
| c) El 8 por 100 para subvención del régimen de agrupaciones municipales | 576.245.450 |
| Suma | 7.203.088.123 |

a) Distribución del 87 por 100

Las figuradas 6.266.669.267 pesetas, para el concepto de reparto general por número de habitantes, se divide en partes iguales para cada uno de los cinco grupos de municipios aprobados por Decreto 3275/1973, de 23 de diciembre, resultando las cinco cuotas de pesetas-habitante siguientes:

| Grupo de municipios | Pesetas por grupo | Número de habitantes | Cuota de pesetas por habitante |
|---|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| 1.º Más de 1.000.000 de habitantes | 1.253.333.853 | 4.882.920 | 257.7327 |
| 2.º De 500.001 a habitantes 1.000.000 ... | 1.253.333.853 | 5.174.531 | 242.2120 |
| 3.º De 20.001 a 500.000 habitantes | 1.253.333.853 | 5.770.169 | 217.2092 |
| 4.º De 6.001 a 20.000 habitantes | 1.253.333.854 | 8.142.068 | 153.9331 |
| 5.º Menos de 6.001 habitantes | 1.253.333.854 | 8.238.258 | 152.1357 |
| | 6.266.669.267 | 32.187.945 | |

b) Distribución del 5 por 100

Las figuradas 360.153.406 pesetas de este 5 por 100 se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley a cargo del mismo, entre las que se encuentran la compensación a favor de los municipios mineros del suprimido recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras, por importe de la anualidad de 1972, así como también las ayudas que acuerde el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, a favor de municipios afectados por circunstancias especiales o con índice de expansión extraordinario, conforme el número 1 del artículo 13 de la Ley, y entre estas ayudas figuran las destinadas a los municipios afectados por la catástrofe del Sudeste español por las inundaciones de octubre de 1972.

c) Distribución del 8 por 100

Las figuradas 576.245.450 pesetas se aplican a subvencionar el régimen de agrupaciones municipales mediante una cuota de agrupación de 750.000 pesetas para cada uno de los municipios fusionados e incorporados durante 1972, más una cuota adicional de 152.1357 pesetas por habitante, participando también de esta última aquellas agrupaciones municipales aprobadas en años anteriores, desde 1967 inclusive.

Por disposición del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, de los importes de estos 5 y 8 por 100 se deducen 500.000.000 de pesetas para sufragar los mayores gastos para acomodar el régimen de retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, José López-Muñoz González-Madroño.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1974

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 58,565 | 58,735 |
| 1 dólar canadiense | 58,963 | 59,193 |
| 1 franco francés | 11,752 | 11,798 |
| 1 libra esterlina | 127,870 | 128,476 |
| 1 franco suizo | 17,303 | 17,379 |
| 100 francos belgas | 136,467 | 137,183 |
| 1 marco alemán | 20,877 | 20,774 |
| 100 liras italianas | 9,016 | 9,057 |
| 1 florin holandés | 19,812 | 19,903 |
| 1 corona sueca | 12,118 | 12,179 |
| 1 corona danesa | 8,614 | 8,652 |
| 1 corona noruega | 9,686 | 9,740 |
| 1 marco finlandés | 14,688 | 14,748 |
| 100 chelines austríacos | 281,630 | 283,812 |
| 100 escudos portugueses | 216,107 | 218,345 |
| 100 yens japoneses | 19,511 | 19,601 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de diciembre de 1973 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Inspector de 1.ª clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Bueno Fernández.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, a favor del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Bueno Fernández, muerto en acto de servicio el día 20 de diciembre de 1973 en esta capital, y examinado asimismo el expediente sumario instruido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, en esclarecimiento de los méritos contraídos por el expresado funcionario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Juan Antonio Bueno Fernández la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, pensionada con el 20 por 100 del sueldo que haya alcanzado, cuya pensión será abonable a su viuda, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dio fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943 por el que se creó la Medalla al Mérito Policial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros del Cuerpo de Policía Armada Cabo primero don José María Romo Otero y Policía don José Luis García Pozo.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números uno de las promociones de aspirantes a los empleos de Sargento y Cabo, respectivamente, en la Academia Especial de Policía Armada; a propuesta de esa Dirección General y por considerárlas comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,